

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Deportes ha incorporado el Programa de Extensión de Cobertura de Servicios de Salud ? EXTENSA como una estrategia dirigida a romper con la exclusión de grupos poblacionales localizados en comunidades rurales del país.

Que EXTENSA focaliza sus acciones en municipios y comunidades seleccionados por sus niveles de pobreza, dificultades de acceso, alta dispersión poblacional y por su composición mayoritariamente indígena, originaria y campesina.

Que EXTENSA fortalece las redes de servicios de salud y las redes sociales, en la perspectiva de construir un modelo de atención integral, con enfoque intercultural y de género, que sume la capacidad resolutive de los establecimientos de salud a la de la medicina tradicional y la participación comunitaria.

Que existen conformados Equipos Móviles de Salud, que ejecutan en las comunidades actividades preventivo-promocionales y asistenciales, contribuyendo a garantizar la oferta de servicios, superar las diferencias culturales y articular las necesidades de la población.

Que es necesaria una participación orgánica y activa de la comunidad en el ejercicio de su derecho a la salud, a través del control social y la articulación del trabajo comunitario, mediante los Comités Populares de Salud.

Que se precisa implementar boticas comunales con medicamentos básicos, insumos médicos y productos naturales de la medicina tradicional, para que la población resuelva oportunamente las enfermedades que más le afectan.

Que se hace necesario incorporar proyectos de mejoramiento nutricional y agua segura basados en la articulación multisectorial.

Que en este sentido, a propuesta del Ministro de Salud y Deportes, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se declara al Programa de Extensión de Cobertura de Servicios de Salud - EXTENSA, en el marco de la Política Social del Gobierno Nacional, como estrategia fundamental de protección social, que garantice la inclusión de comunidades indígenas, originarias y campesinas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Salud y Deportes y, sin Cartera Responsable de Participación Popular quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.